



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO DE INCONFORMIDAD

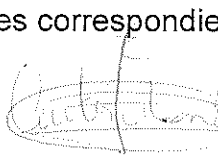

**EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M-EX/004/2022 y sus
Acumulados TEECH/JIN-M-EX/005/2022,
TEECH/JIN-M-EX/006/2022, TEECH/JIN-M-
EX/007/2022 y TEECH/JIN-M-EX/008/2022.**

ACTORES: Hugo Sostenes Ruíz Ruíz, Jorge de
Jesús Nuricumbo Domínguez, Cristina Coutiño
Cuello, Alejandra Moreno Ruiz y Martin Darío
Cázarez Vázquez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal
Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas.

**TERCERO INTERESADO, PARTIDOS POLÍTICOS
Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **dieciocho de abril de dos mil
veintidós**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy,
por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado,
siendo las **10:05 diez horas con cinco minutos** del día en que se actúa, el
suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la
**parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos
Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados**
de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con
fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de
Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los
diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos
legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



TEECH/JIN-M-EX/004/2022
y sus acumulados

El dieciocho de abril del dos mil veintidós, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en el que se encuentran los presentes expedientes, para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de abril del dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede del estado procesal de los presentes expedientes; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

PRIMERO.- Habiéndose analizado los Medio^s de Impugnación relativos a los expedientes TEECH/JIN-M-EX/004/2022, TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/006/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022 y TEECH/JIN-M-EX/008/2022, interpuestos en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Emiliana Zapata, Chiapas, otorgada por el Consejo Municipal de dicho lugar, a favor de la planilla de candidatos postulados por la Coalición Juntos Haremos Historia; de los mismos se advierte que fueron presentados oportunamente dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que reúnen los requisitos de procedencia establecidos en los numerales 32 y 33, en relación con el 95, del referido ordenamiento legal; en consecuencia **se admiten** a trámite las demandas de Juicio de Inconformidad relativa a dichos expedientes.-----

SEGUNDO. Se tiene como parte actora en dichos juicios y por reconocida la personalidad con la que comparecen, conforme a lo siguiente:

Expediente	Actores
TEECH/JIN-M-EX/004/2022	Hugo Sostenes Ruíz Ruíz, en su calidad de Candidato del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas.
TEECH/JIN-M-EX/005/2022 (acumulado)	Jorge de Jesús Nuricumbo Domínguez, en su calidad de Candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas.
TEECH/JIN-M-EX/006/2022 (acumulado)	Cristina Coutiño Coello, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas
TEECH/JIN-M-EX/007/2022	Alejandra Moreno Ruiz, en su calidad de Candidata a la

COPIA AUTORIZADA

(acumulado)	Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, por el Partido Encuentro Solidario Chiapas.
TEECH/JIN-M-EX/008/2022 (acumulado)	Martin Darío Cazarez Vázquez, en su calidad de representante del Partido Político MORENA acreditado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Téngase como autorizados para interponerse en autos y/o acudir a las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos, además de oír y recibir notificaciones y documentos, lo anterior con fundamento en el artículo 36, numeral 1, fracción 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, En los términos, se **reconocen** a las personas que autoriza Martin Darío Cazarez Vázquez, en su calidad de representante del Partido Político MORENA.

TERCERO. Se **reconoce** la calidad de tercer interesado a Martin Darío Cazarez Vázquez, en su calidad de representante del Partido Político MORENA, dentro de los expedientes: TEECH/JIN-M-EX/004/2022, TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/006/2022, y TEECH/JIN-M-EX/007/2022.

CUARTO. Pruebas. Se **admiten** las pruebas aportadas por los actores al interponer su escrito de demanda; por los terceros interesados al comparecer en el juicio; y, por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

Por otra parte en relación a la prueba técnica ofrecida por la parte actora en el Expediente TEECH/JIN-M-EX/005/2022, consistente en un Disco compacto (CD), se fija a las once horas del día veinte de abril del dos mil veintidós, como fecha para el **desahogo** de la misma, con o sin comparecencia de las partes, con fundamento en el artículo 37, numeral 1, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Respecto a la solicitud de la actora del juicio TEECH/JIN-M-EX/006/2022, de que este Tribunal requiera al Consejo Municipal de Emiliano Zapata, la lista de funcionarios que integran dicho Ayuntamiento, no ha lugar a acordar de conformidad su petición, toda vez que el escrito de solicitud identificado en el numeral 3 de su apartado de pruebas, que dice haber presentado ante dicho Consejo Municipal, carece de acuse o sello oficial de recibo, el cual acredite que con oportunidad solicitó a dicha autoridad la prueba en mención, tal como lo exige el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

QUINTO. Requerimiento. De conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los

sujetos, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere a los actores de los juicios TEECH/JIN-M-EX/004/2022, TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/006/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022**, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que queden notificados del presente proveído, manifiesten en físico al domicilio de este Tribunal Electoral, **si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma**, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibidos** que de no desahogar la presente vista **se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Asimismo, para la debida integración del expediente de mérito y con ello, la sustanciación correspondiente, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción III, y 20, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **requiérasele** a los actores de los juicios **TEECH/JIN-M-EX/004/2022, TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022**, para que dentro de veinticuatro horas, contadas a partir de que quede debidamente notificado el presente acuerdo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones**, mismo que deberá estar ubicado en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; **apercibidos**, que en caso de no hacerlo, dichas notificaciones se realizarán al correo electrónico señalado y por estrados de este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO. Trámite de la autoridad responsable. Del análisis de las constancias se advierte que la autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación de los medios de impugnación; remitió las constancias de la publicación; presentó el informe circunstanciado suscrito por la autoridad responsable Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas; así como las demás constancias relacionadas con la tramitación del presente juicio.

Ahora bien, para contar con elementos suficientes para la instrucción y resolución en el asunto de mérito, **requiérasele al Instituto de Elecciones y Participación**

COPIA AUTORIZADA

Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que quede notificado del presente acuerdo, remita a través del correo electrónico carlos_ramos@tribunalelectoralchiapas.gob.mx y posteriormente en físico de manera inmediata al domicilio de este Tribunal Electoral, en Original y/o copia certificada de lo siguiente:

1. Acta de cómputo de recuento de votos levantada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como los anexos que integren dicha documental pública.
2. Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas.

Apercibida dicha autoridad que de no dar cumplimiento con lo requerido se le impondrá multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación, los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$96.22¹(noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

SÉPTIMO. Escritos de tercero interesado. Respecto a los oficios identificados con números RPIEPC.087/2022, RPIEPC.086/2022, y RPIEPC.085/2022, presentados ante este Tribunal con fecha quince de abril del actual, signados por Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido MORENA, como escritos en alcance a su escrito de tercero interesado presentado en los juicios de inconformidad TEECH/JIN-M-EX/005/2022, TEECH/JIN-M-EX/007/2022, y TEECH/JIN-M-EX/004/2022, se desechan por extemporáneos al haber sido presentados fuera del término de setenta y dos horas otorgado a los terceros interesados en el artículo 50, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, toda vez que su término feneció el día catorce de abril de dos mil veintidós, tal como se hace constar en la razón de cómputo elaborada por la autoridad electoral.

No obstante, se le hace la precisión que las documentales públicas que ofrece como medios de prueba, ya obran en autos.

¹ Vigente a partir del primero de febrero del dos mil veintiuno, publicado en el periódico oficial de la federación de fecha 10/01/2022 visible en el link https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022



TEECH/JIN-M-EX/004/2022
y sus acumulados

Se tiene por presentado como **tercero interesado** a Hugo Sostenes Ruíz Ruíz, en su carácter de candidato del Partido Movimiento Ciudadano, en el juicio de inconformidad TEECH/JIN-M-EX/008/2022, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha quince de abril del año en curso, toda vez que de conformidad con la razón de cómputo de fecha once de abril de dos mil veintidós, elaborada por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, su presentación se encuentra dentro del término previsto en el artículo 50, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y por admitidas las pruebas que acompaña, por no ser contrarias a derecho, **con excepción** de la prueba de inspección ocular del link <https://www.facebook.com/emisora.zapata>, con la que pretende acreditar el tiempo al aire contratado por la candidata Alejandra Marien Román Granados, postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, toda vez que no guarda ninguna relación con la Litis del juicio de inconformidad en el que comparece en calidad de tercero.

Notifíquese personalmente a los actores, por correo electrónico autorizado; y, **por oficio** a la autoridad responsable por correo electrónico autorizado; asimismo, **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados para su publicidad, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Sofía Mosqueda Malanche

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA